

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 581 PARA LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

RESULTANDO

- I La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecía la obligación, de crear un listado o ficheros de los archivos que contenían datos personales, para tal efecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información emitió y publicó mediante *Gaceta Oficial* del Estado, número 15, de fecha 15 de enero de 2010, los “*Lineamientos generales para orientar sobre la creación o modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los cuales deberían ser acatados por los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”.
- II El Instituto Electoral Veracruzano, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia citada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley en comento, creó los ficheros que contenían datos personales, cumplimentando la obligación de actualizarlos semestralmente, tal y como lo establecían los citados lineamientos.
- III El 3 de octubre de 2012 entró en vigor la *Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz*, que deroga el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y todas las demás disposiciones que contravengan a aquélla, y se establece la obligación para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de emitir los lineamientos generales para la protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos, por lo cual elaboró los: *Lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales*,

publicados mediante *Gaceta Oficial* del Estado número 128, de fecha 4 de abril de 2013.

En este mismo sentido, la citada *Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz*, dispone en su artículo tercero transitorio que los entes públicos, dentro del plazo de trescientos sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, deberán ajustar los sistemas de datos personales que posean, así como adecuar su normatividad interna.

IV En cumplimiento a lo anterior, la Junta General Ejecutiva en reunión ordinaria de fecha 16 de julio del año en curso, aprobó la actualización y modificación de los *Lineamientos que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano*; y se su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, mediante oficio número IEV/PCG/1671/2013.

V El Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en uso de sus atribuciones, en reunión extraordinaria celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece aprobó el *Dictamen por el que se determinan los sistemas de datos personales del Instituto Electoral Veracruzano*, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales en el estado de Veracruz, en cuyos anexos se describen los elementos y características de cada sistema de datos personales que son objeto de manejo y tratamiento del Instituto Electoral Veracruzano, a los que se aplicarán las medidas de seguridad y protección que señala la ley de la materia. Los resolutivos de dicho Dictamen son los siguientes:

“PRIMERO: Se determinan como Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, los siguientes:

a) Contraloría General.

1. Sistema de datos personales correspondientes a actas.
2. Sistema de datos personales correspondiente a procedimientos.
3. Sistemas de datos personales correspondientes a declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano.

b) Coordinación jurídica.

4. Sistema de datos personales correspondiente a juicios y procedimientos.

c) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

5. Sistemas de datos personales de expedientes del personal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
6. Sistema de datos personales de capacitación.

d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Sistema de datos personales del registro de Partidos y Asociaciones Políticas.
8. Sistema de datos personales del libro de registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones y Directivos.
9. Sistema de datos personales del libro de candidatos a cargos de elección popular.
10. Sistema de datos personales del registro de órganos internos de los Partidos Políticos para el cobro de financiamientos.
11. Sistema de datos personales del registro de Representantes de Asociaciones Políticas Estatales para el cobro de apoyos.

e) Dirección Ejecutiva de Administración.

12. Sistema de datos personales del padrón de proveedores y prestadores de servicios del Instituto Electoral Veracruzano.
13. Sistema de datos personales de los recursos humanos y nómina.

f) Departamento de Diseño, Edición e Impresión.

14. Sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano.

g) Departamento de Comunicación Social.

15. Sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación.

h) Unidades de Acceso a la Información.

16. Sistema de datos personales de las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y orientación y quejas ciudadanas.

i) Departamento de Informática.

17. Sistemas de datos personales de los detalles técnicos de configuración de los dominios de red empleados en los servidores que contiene el sitio web del Instituto.
18. Sistema de datos personales de las cuentas y contraseñas de usuarios con permiso de acceso a la intranet.
19. Sistema de datos personales de las topologías de las subredes y direcciones finales IP que se ocupan en la red de cómputo institucional.

Lo anterior, en términos del anexo que forma parte del presente dictamen.

SEGUNDO: Remítase el presente dictamen a la Consejera Presidenta para que sea agregado como punto de acuerdo en la próxima sesión del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

TERCERO: Se instruye para que el Jefe del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano en su calidad de enlace de los Sistemas de Datos Personales del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General el presente dictamen, implemente las acciones necesarias para que cada responsable de los sistemas de datos personales creados en este acuerdo, proceda a la inscripción a que se refiere el artículo 13 de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, y los diversos 10 y 11 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales, en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales implementado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.”

VI Presentado a consideración de este Consejo General, en sesión de fecha veinte de septiembre del año en curso; el Dictamen que emite el Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral, el cual contiene el proyecto de Sistema de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano; este Consejo General procede a su análisis y discusión y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 6, lo siguiente:

- A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
 - II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
 - V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
 - VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
 - VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- 2** En concordancia con la disposición constitucional anterior, el artículo 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado, señala que en el estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información.

- 3** La naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero y 111, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4** El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo, de conformidad a lo establecido por los artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero y 119, fracciones I y III del Código Electoral citado.
- 5** Que este Consejo General funda la aprobación del presente acuerdo, en la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral vigente en la Entidad, el cual dispone que es obligación de este órgano colegiado prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la Ley de la materia

6 De lo establecido en diversas disposiciones constitucionales y legales, se desprenden las siguientes premisas que sirven de sustento al presente acuerdo y que deben de ser consideradas para la aprobación del mismo:

- a) El derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dicho organismo elaborará lineamientos con base en normas internacionales de documentación, bibliotecología y archivística, que los sujetos obligados acatarán para sistematizar la información bajo su resguardo. (Artículo 67, fracción IV, párrafo primero, e inciso c), de la Constitución Política del Estado).
- b) El Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de estado está sujeto a garantizar el ejercicio de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales. (Artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).
- c) La Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, expresa que el objeto de la misma, es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos. (Artículo primero de la citada Ley.)
- d) El Instituto, como ente público, es responsable del tratamiento y protección de datos personales contenidos en sus sistemas de datos personales por lo que debe cumplir las normas aplicables en la materia. (Artículo 6, fracción VI, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz).
- e) Que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder. (Artículo 3, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado).
- f) Corresponde al Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, **proponer al Consejo General** el proyecto de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales para su aprobación. Por sistema de datos personales debe entenderse todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. (Artículo 10, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado, en relación con el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 29, fracciones VII, y VIII, 30, 31 y 33, fracción VII, de los Lineamientos de la Junta General Ejecutiva que

fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano).

- g) Cada ente público determinará; a través de su titular o, en su caso, del área correspondiente, la creación, modificación o supresión de sistema de datos personales, conforme a su ámbito de competencia, con respeto a los principios y garantías establecidos en la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz. El acuerdo para la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del ente público, debiendo contener:
- I. La finalidad del sistema de datos personales y los usos personales y los usos previstos para el mismo;
 - II. El origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido;
 - III. Las personas o grupos de personas sobre las que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;
 - IV. El procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal;
 - V. La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;
 - VI. La cesión de la que pueden ser objeto los datos;
 - VII. Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;
 - VIII. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
 - IX. El plazo de conservación de los datos; y
 - X. El nivel de protección exigible.
- (Artículos 10, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y 33, fracción VII, de los Lineamientos de la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano).
- h) Los sistemas de datos personales deben identificarse en los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad interna aplicable, por lo que al revisar la organización documental, trámites y procedimientos que desarrollan, implementan o ejecutan las

áreas administrativas de este Instituto Electoral Veracruzano, se detectó la existencia de 19 sistemas de datos personales que contempla el artículo 6, fracción XII, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado, los cuales se señalan en el Dictamen que emite el Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral y que se resumen de la siguiente forma:

| No. | ÁREA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN | SISTEMAS DE DATOS PERSONALES |
|-----|--|---|
| 1 | Contraloría Interna (3) | <p>Sistemas de datos personales correspondientes a actas; procedimientos; y declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano, en términos de los artículos 42, y 10, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano y del Reglamento de la Contraloría General de dicho Instituto, tiene la atribución de conocer de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, a efecto de levantar las actas correspondientes y seguir los procedimientos respectivos que de ellas deriven, para determinar las sanciones correspondientes.</p> <p>Asimismo, dentro de sus atribuciones es la de llevar lo relacionado a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, resguarda el formato o acuse de recibo emitido por el Congreso del Estado, con la que acredita la presentación de la declaración patrimonial, que contiene datos personales que son almacenados en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> |
| 2 | Coordinación Jurídica (1) | <p>Sistema de datos personales correspondiente a juicios y procedimientos, cuyo resguardo encuentra su justificación en la recepción de procedimientos judicial y/o administrativos que son atendidos por la Coordinación Jurídica de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de este organismo electoral.</p> |
| 3 | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (2) | <p>Sistema de datos personales correspondientes a expedientes del personal de los miembros del Servicio Profesional Electoral y capacitación, se recaban datos personales del personal que integra el Servicio Profesional Electoral, dentro de éste se cuenta con todos los elementos identificativos de la persona, constancias de estudios, números telefónicos y correos particulares, acta de nacimiento, credencial de elector, RFC, CURP, datos biométricos, etc., de conformidad a lo</p> |

| No. | ÁREA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN | SISTEMAS DE DATOS PERSONALES |
|-----|---|--|
| | | establecido en el artículo 34, fracción V, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano. |
| 4 | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (5) | <p>Sistemas de datos personales correspondientes al registro de Partidos y Asociaciones Políticas; libro de registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, coaliciones y directivos; libro de candidatos a cargos de elección popular; registro de órganos internos de los Partidos Políticos para el cobro de financiamientos; y registro de Representantes de Asociaciones Políticas Estatales para el cobro de apoyos. Se recaban datos personales, en virtud de que dentro de los requisitos para constituir Asociaciones Políticas y Partidos Políticos estatales, se requiere de las listas nominales de los afiliados, la cual contiene, dependiendo de la forma utilizada, domicilio particular, folio de credencial de elector, firma, etc., de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En referencia a los libros de registros, éstos contienen datos personales acreditados con datos de la credencial de elector, distintos al año de registro, tocante al cobro de financiamiento, se recaban datos de cuentas bancarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 128, del Código Electoral, en relación con el numeral 19, fracción VIII, del Reglamento Interno de este Instituto.</p> |
| 5 | Dirección Ejecutiva de Administración (2) | <p>Sistemas de datos personales, correspondientes al padrón de proveedores y prestadores de servicios del Instituto Electoral Veracruzano; recursos humanos y nómina. En la contratación, ingreso, designación, pago de nómina, cumplimiento de obligaciones fiscales y patronales, integración de expediente del personal que labora y laboró en el Instituto, se recopilan datos personales identificativos, electrónicos, patrimoniales, laborales, de salud, biométricos e incluso datos sensibles, cuyo soporte jurídico establece en diversos ordenamientos administrativos, contables y fiscales aplicables a este organismo, por lo que constituyen un sistema de datos personales en términos del artículo 6, fracción XII, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado.</p> <p>Asimismo, se recopilan datos del padrón de proveedores y prestadores de servicios del Instituto, con fundamento en el artículo 22, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> |

| No. | ÁREA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN | SISTEMAS DE DATOS PERSONALES |
|-----|---|---|
| 6 | Departamento de Diseño, Edición e Impresión (1) | Sistemas de datos personales, correspondientes al registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano. Se recaban datos personales, en virtud de tener la fotografía de cada persona que labora en este Instituto, asimismo, se relaciona con datos personales correspondiente a su número de empleado. |
| 7 | Departamento de Comunicación Social (1) | Sistemas de datos personales, correspondientes al directorio de medios de comunicación. Se recopilan datos como archivo fotográfico de las personas que laboran para un medio de comunicación, para identificación de los mismos, correlacionándolos con números telefónicos, correos y datos de contacto particulares. |
| 8 | Unidad de Acceso a la Información (1) | <p>Sistema de datos personales, correspondiente a las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y orientación y quejas ciudadanas, de conformidad a lo establecido en el numeral 25 de la Ley de Transparencia, artículo 41 del Reglamento Interno de este Instituto, 6 y 7 de los Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva, que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, se recopilan datos, correspondientes a las personas que realizan solicitudes de acceso a la información, por el sistema IEV, correo institucional y Hotmail, y de manera personal, de los cuales se obtienen cuentas de correo, número de teléfono, domicilio, en algunos casos firmas, esto depende de la modalidad de la recepción de la solicitud, asimismo, respecto de orientación y quejas se recopilan datos personales que identifican a la persona, similares a los recabados en las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>Asimismo, en relación a la sustanciación de los recursos presentados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra del Instituto Electoral Veracruzano, toda vez que de conformidad con el artículo 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son requisitos para la interposición del recurso datos personales, de igual forma durante el trámite y sustanciación también se recopilan datos objeto de tratamiento.</p> |
| 9 | Departamento de Informática (3) | Sistemas de datos personales, correspondientes a detalles técnicos de configuración de los dominios de red empleados en los servidores que contiene el sitio web del Instituto; cuentas y contraseñas de usuarios con permiso de acceso a la intranet y |

| No. | ÁREA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN | SISTEMAS DE DATOS PERSONALES |
|-----|-----------------------------------|--|
| | | topologías de las subredes y direcciones finales IP que se ocupan en la red de cómputo institucional. Contiene datos personales, de conformidad al lineamiento cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, donde se almacenan datos electrónicos de los diversos usuarios con acceso a la intranet, sistemas de recepción de solicitudes, correos electrónicos, accesos a cuentas bancarias, etc., así como datos biométricos del personal que labora en este órgano central. |

(Artículo 7, de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, que emitió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.)

- 7 En base a lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, y después de haber analizado el Dictamen que somete a su consideración el Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral, concluye en la aprobación de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano en los términos que se señala en el dictamen de referencia y anexos que se agregan al presente acuerdo.
- 8 A efecto de publicar en la *Gaceta Oficial* del Estado los *Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano*, es necesaria la instrucción a la Presidenta de este máximo órgano de dirección, en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 9 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece en el artículo 8, fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el

Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo así como el de los lineamientos citados.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo; 67, fracciones I y IV, párrafo primero e inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero; 111; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I, III y XLIII; 122, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, fracción I; 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 1; 3; 6, fracción VI; 10 de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, que emitió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 29 fracciones VII y VIII, 30, 31 y 33 fracción VII de los Lineamientos de la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano*, en los términos que se señala en el Dictamen y anexos que emite el Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral, documentos que se adjuntan al presente acuerdo como parte integrante.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los *Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano*, aprobados en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y los *Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano* materia del presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto del enlace a los responsables de cada sistema de datos personales del Instituto para su debido conocimiento, observancia, ejecución y cumplimiento.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de septiembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO